

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante...		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán...		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLET. OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 27 de Febrero de 1948 por el que se modifica el artículo 11 del de 23 de Noviembre de 1940 sobre resoluciones de reposición y de alzada de la Fiscalía de la Vivienda. (B. O. del E. n.º 80 20 Marzo).

El artículo once del Decreto de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta, que reorganizó la Fiscalía de la Vivienda, estableció los recursos procedentes contra las resoluciones dictadas en la materia regulada por el mismo Decreto, sin hacer mención del recurso de reposición. Autorizado este recurso, con posterioridad, por el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, se estima conveniente dar nueva redacción al citado artículo once, a fin de que su contenido esté en clara armonía con los preceptos del mencionado Reglamento, quedando debidamente instaurado el recurso de reposición, que en muchos casos puede ser de gran utilidad al permitir a la misma Autoridad que decidió, con la mejor información que puedan aportar los interesados, revisar la propia resolución; y a la vez se fija para la interposición de los de alzada el plazo de diez días que marca el indicado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo once del Decreto de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuaren-

ta, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo once. — Contra las resoluciones de la Fiscalía de la Vivienda y de los Gobernadores civiles, en su caso, en la materia a que se refiere el presente Decreto, se darán únicamente los recursos siguientes:

1. *De reposición.* — El recurso de reposición podrá promoverse, potestativamente, por los interesados ante la misma Autoridad que dictara la resolución que se impugne, cuando ésta no haya recaído en alzada.

El plazo para utilizarlo será de cinco días, a partir de la notificación de la resolución impugnada, y deberá quedar resuelto en el de diez días, contados desde el siguiente a aquél en que se formule. Por el mero transcurso de este último plazo sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado.

La interposición de este recurso en tiempo y forma producirá efectos suspensivos del acuerdo recurrido hasta la resolución del mismo, o hasta que finalice el plazo de diez días que para ello se señala.

2. *De alzada.* — Contra los acuerdos de los Fiscales Delegados podrá entablarse recurso de alzada, en única instancia, ante el Fiscal Superior. Contra la resolución de los Gobernadores civiles y las del Fiscal Superior, que no lo sean de alzadas, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de la Gobernación. Se exceptúan las correcciones disciplinarias a funcionarios dependientes de otros Departamentos a que se refiere el apartado D) del artículo séptimo, en que corres-

ponderá conocer del asunto al Ministerio respectivo.

El plazo para promover el recurso de alzada será de diez días, que comenzará a contarse:

a) Si no se utiliza el recurso de reposición o reforma, desde el siguiente día a aquel en que se notificó la resolución que se impugne.

b) Si se interpone el de reposición o reforma, desde el siguiente día al que se notifique la resolución de éste o, si ésta no llega a recaer desde el siguiente a aquel en que termine el plazo de diez días señalado para resolverlo.

Cuando se trate de sanciones pecuniarias, el recurso de alzada no se admitirá a trámite si no se justifica haberse constituido el depósito de su importe.

La interposición de la alzada en los demás casos sólo producirá suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido cuando, a juicio del Gobernador civil, su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Esta suspensión sólo se acordará previa petición del recurrente, formulada dentro de la primera mitad del término que se haya señalado para la ejecución del acuerdo, y previa constitución de la cantidad que por el Gobernador se determine.

En ningún caso se acordará la suspensión de acuerdos que impongan reparaciones u obras encaminadas a cortar peligros manifiestos e inmediatos para la salubridad.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González. 588

DECRETO de 27 de Febrero de 1948 por el que se hace extensivos a la villa de Alar del Rey los efectos de la Ley de 15 de Mayo de 1945. (B. O. del E. número 80-20 de Marzo).

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Alar del Rey, perteneciente a la provincia de Palencia, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Los efectos de la Ley de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Alar del Rey, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González. 589

ORDEN de 12 de Marzo de 1948 por la que se dictan normas de aplicación en los casos de reconocimiento por los Veterinarios de las reses de lidia. (B. O. del Estado número 74 14 Marzo).

Ilmo. Sr.: El conocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses destinadas a los espectáculos taurinos, así como de sus carnes y despojos con destino al consumo público, ha sido función

encomendada a los Subdelegados de Sanidad Veterinaria; pero declarados a extinguir estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Base XIX de la Ley de Sanidad, y ante la diversidad de interpretaciones dadas por Autoridades y Organismos a las disposiciones anteriores a la promulgación de la citada Ley, y en relación con ésta, precisa dictar normas de aplicación a medida que vayan produciéndose vacantes de dichos funcionarios, para la debida unificación y ordenación de estos servicios.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria propondrán a la Dirección General de Seguridad en Madrid y a los Gobernadores Civiles en provincias, los Veterinarios que hayan de proceder al reconocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses empleadas en los espectáculos taurinos.

Los Alcaldes designarán los Veterinarios municipales que hayan de reconocer las carnes y despojos de las reses lidiadas destinadas exclusivamente al consumo local, siendo de cuenta de las Empresas estos servicios, tanto si se realizan en los Mataderos de las Plazas de Toros como en el Municipal fuera de las horas de servicio normal.

2.º En las corridas de toros y novillos con picadores se designarán cuatro Veterinarios, dos para el reconocimiento de los toros y dos para el de caballos; para las becerradas se designarán sólo dos y un Veterinario para las corridas de inferior categoría.

3.º En las poblaciones en que se hayan extinguido plazas de Subdelegados de Veterinaria, de acuerdo con la vigente legislación, y con el fin de que estos servicios en los espectáculos taurinos se realicen en idénticas condiciones que cuando la plantilla estaba totalmente cubierta, por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria respectivas se designarán al principio de cada temporada tantos Veterinarios como plazas de Subdelegados se hayan amortizado, los que turnarán con los que queden en activo, en todos los espectáculos que se celebren dentro de su jurisdicción.

4.º Cuando los Veterinarios designados observaran en el acto del reconocimiento sanitario que los animales objeto del espectáculo estuvieran atacados de enfermedades contagiosas o parasitarias transmisibles o no a la especie humana, tomarán las medidas sanitarias provisionales y lo pondrán en conocimiento de las Autoridades correspondientes para que se adopten las definitivas que el caso requiera.

5.º Practicados los reconoci-

mientos de las reses objeto de la lidia, los Veterinarios darán cuenta de sus resultados al Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, a la Autoridad delegada de la Dirección General de Seguridad, al Presidente del espectáculo y a la Empresa con impresos oficiales que adquirirá esta última, en la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

6.º Los Veterinarios Municipales darán cuenta a la Autoridad local del resultado del reconocimiento sanitario efectuado en las canales, vísceras y despojos de las reses lidiadas, y cuando fueran objeto de decomiso lo comunicarán por escrito a la Empresa, la que podrá recurrir ante la Autoridad local dentro del plazo de cuatro horas a partir de la hora de la notificación.

7.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria tendrán a su cargo la alta inspección de dichos servicios y estarán obligados a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad de cuantas anomalías hayan observado, con el fin de sancionarlas en forma reglamentaria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de Marzo de 1948.—
Peréz González.

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Seguridad.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(DIRECCIÓN TÉCNICA. — SECCIÓN ALIMENTACIÓN)

Circular número 663, por la que se dictan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1947. (B. O. del E. 74-14 Marzo).

Fundamento

Como en años anteriores y con objeto de obtener los datos precisos para la resolución de los distintos problemas económicos que del mismo se deducen, se hace preciso confeccionar el Mapa Nacional de Abastecimientos correspondiente al año 1947, y al efecto, y con poca diferencia de las dictadas para los años anteriores, se establecen las siguientes normas:

Fase informativa

1.ª El Mapa Nacional de Abastecimientos 1947 se elaborará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales,

a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa Municipal.

Función de las Delegaciones Locales y nombramiento de personal transitorio

2.ª Queda bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención, depuración y expresión de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales propondrán a esta Comisaría General el nombramiento con carácter transitorio, de la persona ajena a la Delegación Local que coadyuve en la confección del Mapa Municipal de Abastecimientos.

Obtención de datos

3.ª La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos en que sea preciso directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas establecidas en años anteriores.

Destino de los Mapas Municipales

4.ª En las Delegaciones Locales llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa Municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación Local y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

Incidencias

5.ª Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

Plazo de confección del Mapa Municipal

6.ª Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que finalizará el 31 de Mayo de 1948, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados dos ejemplares a la Delegación Provincial.

Plazo de confección del Mapa Provincial

7.ª A partir del día 1.º de Junio de 1948 y hasta el 10 de Agosto, las Delegaciones Provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas Municipales, estando obligadas las Locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificacio-

nes se hagan al Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal que se recibirán de las Delegaciones Locales en las Provinciales, habrán de destinarse: uno al archivo de esta última y otro, convenientemente coleccionado y encuadrado por partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría General.

Remisión de los Mapas Provinciales

Hasta el 15 de Agosto de 1948, y como fecha tope, se remitirán por las Delegaciones Provinciales a la Sección de Alimentación de esta Comisaría General el Mapa Provincial de Abastecimientos y su informe, elaborados ambos por la Delegación Provincial bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Secretario, y con el visto bueno del Gobernador Civil Jefe de los servicios.

Durante todo este periodo de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Centrales un parte mensual de la situación de los trabajos:

Fichero

9.ª Por la Delegación Provincial se vertirán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

De las Comisarias de Recursos

10. Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas le soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomiende.

Premios y castigos

11. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

Anulación de la Circular 588

12. La presente Circular deroga la número 588.

Madrid 9 de Marzo de 1948.—
El Comisario general, *José de Corral Sals.*

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 61

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

«Desde la tarde del miércoles a igual hora del sábado Santo, deberán suspenderse los espectáculos incluso cabarets y similares, sin más excepción que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga».

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Palencia 22 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil,

591 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 62

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de San Salvador de Cantamuda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los gallineros de don Dativo Iglesias y don Constantino Iglesias, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados gallineros y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 18 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil,

579 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Nuevos precios de los envases de arroz durante la campaña 1947-48

A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá cargar en facturá por los sacos, lo siguiente:

Para los envases de arroz, medianos y harinas, 17'50 pesetas cada uno.

Para los de piensos, 12 pesetas cada uno.

Los almacenistas podrán devolver los sacos a la Cooperativa Nacional del Arroz, o quedarse con ellos, para los fines que estimen oportunos; si optan por la devolución la Cooperativa Nacional del Arroz, les descontará el 20 por 100

del valor, que podrán cargar después a la Caja de Compensación de Almacenistas mediante el correspondiente justificante que les facilite aquella Cooperativa.

Queda anulada la Circular de esta Junta Provincial de Precios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 149, de 10 de Diciembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 20 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
590 *Francisco Abella Martín*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 4 de Marzo de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a Librar	
ORDEN	REGISTO		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1	457	Abarca.....	4.132	10	4.068	36	63	74
2	11286	Cordovilla la Real.....	10.220	41	9.737	36	483	05
3	870	Ligüézana.....	391	72	316	20	75	52
4	869	Quintanaluengos.....	2.464	77	1.952	60	512	17
5	12138	Villaturde.....	10.585	50	9.067	12	1.518	38
TOTALES.....			27.794	50	25.141	64	2.652	86

Importa la presente relación las figuradas veintisiete mil setecientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y dos mil seiscientas cincuenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETIN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1948.—El Director general, P. D., (ilegible) Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—18 Marzo 1948.—Registro General.—Salida H. L. número 465.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.»

Las notificaciones que se remiten, para que sean cursadas, corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del Presupuesto de 1946 fueron rectificadas a efectos de la fijación del Cupo Definitivo de Compensación del expresado ejercicio.

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 21 de Marzo de 1948.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*.

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Fernando Moragas, en nombre y representación de «Granjas La Catalana», en solicitud de autorización para instalar una industria de pasteurización y concentración de leche, en Calabazanos,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Fernando Moragas, en representación de «Granjas La Catalana», para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características

principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demues-

tre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 18 de Marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

606

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Sendino López, domiciliado en Palencia, Avenida de Manuel Rivera, en solicitud de autorización para legalizar el centro de transformación que ha construido en la finca «Monte Polanco», sita en el término municipal de Valbuena de Pisuegra,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Eduardo Sendino López para legalizar el centro de transformación que ha instalado en la finca «Monte Polanco», con una potencia aparente de 30 Kva, el cual será alimentado por un ramal de 13.200 voltios derivado de la línea de Quintana del Puente a Valbuena de Pisuerga, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Eduardo Sendino López, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Con anterioridad a la utilización de este centro de transformación, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación de suministro de energía eléctrica, quien autorizará ésta o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 18 de Marzo de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

607

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electra Popular Vallisoletana, S. A., en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, de 6.090 metros de longitud, desde Valbuena de Pisuerga a la Central Eléctrica «La Aurora», sita en el término de Astudillo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, e Instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Electra Popular Vallisoletana, S. A., para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, de 6.090 metros de longitud, desde el centro de transformación de Valbuena de Pisuerga a la Central Eléctrica «La Aurora», propiedad de don Victor Illera, sita en el término municipal de Astudillo, con capacidad para

transportar una potencia aparente de 100 Kva.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Electra Popular Vallisoletana, S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la

línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación, la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará ésta o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 18 de Marzo de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

608

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Febrero de 1948

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa		Villaramiel	Ovina	24	42	28	»	38
Id.		Grijota	Id.	»	120	100	»	20
Peste		Valdeolmillos	Aviar	18	60	14	50	14
Id.		Villada	Id.	152	68	32	188	»
Id.		Vertavillo	Id.	20	440	»	446	14
Id.		Villaramiel	Id.	10	425	40	345	50
Id.		Villamediana	Id.	20	220	30	180	30
Id.		Guardo	Id.	20	40	»	52	8
Id.		Boadilla de Rioseco	Id.	»	115	»	115	»
Id.		Villacidaler	Id.	»	41	»	41	»
Id.		Dueñas	Id.	»	125	28	90	7
Id.		Becerril	Id.	»	300	»	300	»
Id.		Saldaña	Id.	»	69	»	69	»
Id.		Cobos de Cerrato	Id.	»	185	»	185	»
Id.		Osorno	Id.	»	112	17	95	»
Id.		Sotobañado	Id.	»	164	6	158	»
Id.		Páramo de Boedo	Id.	»	380	»	380	»
Id.		Santa Cruz de Boedo	Id.	»	260	»	260	»
Id.		Collazos de Boedo	Id.	»	533	3	530	»
Id.		Revilla de Collazos	Id.	»	241	2	239	»
Id.		Castrillo de Onielo	Id.	»	70	20	50	»
Id.		Belmonte de Campos	Id.	»	120	7	113	»
Id.		Castil de Vela	Id.	»	14	»	14	»
Id.		Magaz	Id.	»	90	»	50	40
Id.		Aguilar de Campoo	Id.	»	320	»	320	»
Id.		Valoria de Aguilar	Id.	»	122	»	122	»
Id.		Cenera de Zalima	Id.	»	52	»	52	»
Id.		Nestar	Id.	»	130	»	130	»
Id.		Barrio de San Pedro	Id.	»	102	»	102	»
Id.		Castreón de la Peña	Id.	»	380	»	380	»
Id.		Grijota	Id.	»	366	6	360	»
Id.		Velilla de Guardo	Id.	»	56	»	50	6

Palencia 9 de Marzo de 1948.—El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL.

499

Administración de Justicia

Astudillo

Requisitoria

García Romero, Bernardo y Ruiz Ponce, Pedro, ambos de 19 años de edad, solteros, hojalateros, naturales de Quintanilla de Trigueros (Valladolid) y Carabanchel Bajo (Madrid), sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia para constituirse en prisión en causa que se les sigue con el número 9 de 1947 por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser

declarados rebeldes si no comparecen y para les los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Miguel Alvarez*.—El Secretario judicial, *Emerenciano García Antón*.

Logroño

Requisitoria

Ingelmo Gutiérrez, Pedro, hijo de Vidal y de Claudia, natural de San Pedro de Ojeda, Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado en San Pedro de Ojeda (Palencia), proce-

sado por el delito de desertión, en el S. O. núm. 20-48, comparecerá en el término de quince días a contar de la publicación de la presente ante don Luis Cucalón Ubide, Juez Instructor del Regimiento Artillería Montaña núm. 24, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Logroño 15 de Marzo de 1948.—
El Teniente Juez Instructor, *Luis Cucalón Ubide*. 569

Sariñena

EDICTO

Tobar Grís, Lucio, de 48 años de edad, soltero, jornalero, natural de Dueñas (Palencia), que el día 8 de Octubre de 1947, estuvo en la cantina de Cristóbal Ocón, del pueblo de Grañén (Huesca), deberá comparecer ante este Juzgado en el término de diez días a fin de prestar declaración en el sumario que con el núm. 46 del año 1947, se sigue por estafa, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sariñena 11 de Marzo de 1948.—
El Jefe Ejerte. de Instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial, *José Torres*. 527

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Fijadas las cuentas municipales

Villarmentero.—1947. 592
Revenga de Campos.—1947. 593
Villovieco.—1947. 594
Villalga.—1947. 597
Barrio de San Pedro.—1947. 615

Padrón de Plagas del Campo para 1948

Villaprovedo. 596
Cevico de la Torre. 597
Espinosa de Cerrato. 599
Oimos de Ojeda. 602

Padrón de habitantes

Alba de los Cardaños. 604
Triollo. 605

Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general. Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Colmenares. 601
Idem de Miñanes. 603
Idem de Villasabiego. 614

Imprenta Provincial.—PALENCIA